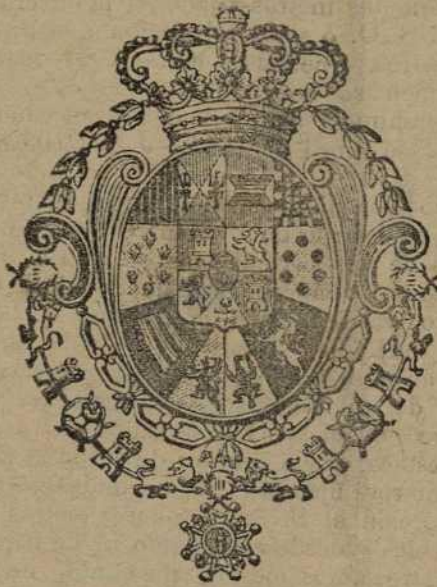


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 363.—Excmo. Por el Ministerio de Estado se dice á este con fecha 15 de Febrero último. lo siguiente. Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á Don Menarini, Cónsul de España en Hong-kong, que sigue:—El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo pido por el Cónsul general de España en Hong-kong, ha tenido á bien disponer que, conservando el que actualmente está á V. confiado, pase á cargo de aquel Consulado general durante la ausencia del titular D. Tomás Lozano.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 22 de Abril de 1884.—Cúmplase y espíese al efectos las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 364.—Excmo. Por el Ministerio de Estado se dice á este con fecha 15 de Febrero último, lo siguiente. Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á Don Gaspar, Cónsul de España en Macao, lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo pido por el Cónsul general de España en Emuy, ha servido disponer que durante la ausencia de D. Tomás Lozano pase á reemplazarle D. Albino Menarini, Cónsul en Hong-kong, y que encargando al Consulado en Macao á D. Juan Lecaros, subsecretario español, establecido en esa Ciudad, pase á cargo de Hong-kong para desempeñar interinamente aquel Consulado á la vez que el de Canton que se encuentra á poca distancia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 22 de Abril de 1884.—Cúmplase, y espíese al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 29 DE ABRIL DE 1884.

De día de intra y extramuros.—El Comandante.—Ramon Estevanés.—Imaginaría.—Otro D. Eusebio. Se dará los Cuerpos de la guarnicion: visita de hospital, enfermeras y Sargento para el paseo de enfermos.—Arreglo del orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tranvías de Manila y peticionario de la concesion de otras importantes líneas de tranvía con traccion mecánica en diversas provincias del Archipiélago, ha solicitado la correspondiente al establecimiento y explotacion de una nueva línea servida por locomotoras, en las calles principales de la Cabecera de la provincia de Iloilo, como prolongacion ó ampliacion de la de la línea anteriormente proyectada de Molo por Iloilo á Jaro.

La nueva línea se proyecta desde el punto en que convergen las calzadas de Molo y de Jaro y por el frente de la casa Real, siguiendo despues por las calles de Izart y Real, plaza de Alfonso XII y calle del Progreso hasta donde hoy se halla habilitada; pero se propone proseguir más tarde para unir este trazado con el muelle que ha de construirse en la ría en el sitio llamado Punta Llorente.

La concesion se solicita con sujecion y arreglo al proyecto y pliego de condiciones correspondientes que se halla en el Consulado de la casa Real de la provincia de Iloilo, así como en la casa Real de general de Obras públicas, (calle de la Audiencia num. 3 de la poblacion de Intramuros) durante un plazo de treinta dias, contado desde la primera publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha casa Real ó en la Inspeccion general referida los nuevos proyectos y proposiciones ó las reclamaciones que pudieran suscitarse para mejorar lo presentado por el peticionario ó en contra de lo mismo. Manila 23 de Abril de 1884.—Manuel Ramirez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Lotería para el sorteo que se ha de celebrar el dia 8 de Mayo próximo venidero, que el dia 5 del mismo mes, se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 26 de Abril de 1884.—Bernardo Carvajal.

El dia 3 de Mayo próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el dia 7, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese dia, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 28 de Abril de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO.

D. Jacinto Aguilar y D. Leandro de Velasco, rematantes respectivamente del arriendo del sello y resello y de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, el primero, y del impuesto de carruajes carros y caballos de la de Capiz, el segundo, se servirán comparecer en la escribanía del que suscribe establecida en la calle nueva, casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarles del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaído en los expedientes de los citados arriendos; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 26 de Abril de 1884.—Felix Dujua. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 21 del entrante Mayo á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderera y oficinas de Artillería, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá esoresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderería y oficinas de Artillería.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego. 2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila. 4.º Los pliegos se presentarán en el Consulado de Manila, en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de doscientos cuarenta pesos, tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos seis céntimos.

Est. fianza se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, como fiados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material del año de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima:

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.º Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos.

ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediere en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deba presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura, y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de 5 pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él contenida, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirá para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1861, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1873, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 17 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios.—P. L., Elatio Ulloa.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar (ó efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública subasta los efectos necesarios para las atenciones que se expresan, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero en 4 del actual.

Depósito de cal y betunes, talleres de Pinturas y Caldereria.

	Posos.	Posos.
9950 Kilogramos hierro forjado en plancha ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de 0.80 á 1 m. ancho y 2.40 á 3 m. largo cuyo peso de 6 á 8 kgs. el metro cuadrado el kg.	0.36	3582.00
7164 Tornillos de hierro galvanizado con tuercas de 5 á 7 mm. diámetro y 10 á 11 cm. largo con cabeza ancha propia para plancha de hierro galvanizado de techumbre. uno.	0.15	1074.60
Oficinas de Artilleria.		
350 Kilogramos hierro forjado en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de 0.80 á 1 m. ancho y 2.40 á 3 m. largo cuyo peso sea de 6 á 8 kgs. el m. cuadrado. kg.	0.26	126.00
120 Tornillos de hierro galvanizado con tuercas de 5 á 7 mm. diámetro y 10 á 11 cm. largo con cabeza ancha propia para plancha de hierro galvanizado de techumbre. uno.	0.15	18.00
		4800.60

Las planchas de hierro galvanizado, además de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán á su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamas ni picaduras.

El importe total ascende á 4800.60 pesos.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de la adjudicacion, y para reponer lo rechazado 15 dias.

Arsenal de Cavite 13 de Marzo de 1884.—José Pirla.—Es copia, José de la Puente.

INSPECCION GENERAL DE MÍNAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro de dos pertenencias sita en terreno realengo del pueblo de Butuan de dicho distrito y parage que llaman Taligaman, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata junto á la cual hay un árbol marcado con una larga Cruz y situado á la parte izquierda del riachuelo que desemboca en el rio Taligaman, desde este punto se medirán en direccion del S. E. trescientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta al N. E. cua-

trocientos metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al N. O. trescientos metros fijándose la tercera estaca y desde esta al S. O. ó sea en direccion á la primera cuatrocientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 22 de Abril de 1884.—José Centeno. 2

D. Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro de dos pertenencias sita en el parage llamado Taligaman comprehension del pueblo de Butuan de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata junto á un árbol marcado con una Cruz y situado en la embocadura de un riachuelo; desde este punto se medirán en direccion al N. O. trescientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al S. O. cuatrocientos metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion al S. E. trescientos metros, fijándose la tercera estaca y desde este punto al de partida ó sea al N. E. cuatrocientos metros, quedando cerrado el paralelógramo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 22 de Abril de 1884.—José Centeno. 2

D. Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, tercer Distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro de dos pertenencias sita en terreno realengo del pueblo de Butuan de dicho distrito, parage que llaman Taligaman, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á la orilla derecha del rio Taligaman, desde cuyo punto se medirán en direccion S. O. cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion N. O. trescientos metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion N. E. cuatrocientos metros y desde esta á la primera ó sea en direccion S. E. trescientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 22 de Abril de 1884.—José Centeno. 2

D. Ricardo Gonzalez, español europeo, residente en Surigao, tercer distrito de Mindanao, ha registrado una mina de oro de dos pertenencias sita en terreno realengo del pueblo de Butuan de dicho distrito, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un tronco de árbol cortado á dos metros de altura á partir de sus raices y marcado con la letra U situado á la orilla izquierda del rio Taligaman, desde este punto se medirán en direccion N. cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta direccion O. trescientos metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur cuatrocientos metros, fijándose la tercera estaca y desde este punto en direccion N. trescientos metros, quedando cerrado el perímetro de las dos pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 22 de Abril de 1884.—José Centeno. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del aprovechamiento de los nipaes de propios del pueblo de Lubao y barrio de San José de Gumí de la provincia de Pampanga, con la reduccion de un 10 p 100 ó sea bajo el de ochocientos diez pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta núm. 121 del dia 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran optar podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello tercero acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 26 de Abril de 1884.—Felix Dujua.

El dia 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Adnana, y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 25 de Abril de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda del juego de gallos del de la provincia de Bataan tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos y ocho pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que el contratista la aprobacion por el Excmo. Comandante general de Hacienda, de la escritura de fianza que dicho contratista debe otorgar, si la anterior contrata hubiere terminado. Si á la fecha del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, el nuevo contratista será forzosamente el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la renta de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de arriendo, previo aviso al contratista con diez dias de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Bataan anticipados el importe de la contrata. El pago tendrá efecto el mismo dia en que hubiere abonarse el contratista, y los sucesivos ingresos serán abonados en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza líquida al 10 p 100 del importe total del servicio, que se otorgará en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista no se pague de cada plazo, se dispusiere de parte de la fianza, quedará obligado inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si diese de quince dias se dará por rescindida la contrata, con perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por los riesgos de las puestas, hambres, escasez de alimentos, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos que no se le admitirá ningun recurso que perjudique á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cuenta y estarán arregladas al plano que la autoridad provincial determine, debiendo tener todas un cerco de hierro y las condiciones de capacidad, ventilacion, y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar en la poblacion ó á distancia que no exceda de diez brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retrados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro punto del territorio, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos décimos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los dias siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Los dias de fiesta que señala el Almanaque de Manila con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas de Resurreccion.

5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. de la Real Familia.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del artículo 5.º de la condicion anterior, se le permitirá jugar en los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de cada pueblo en que no haya galleras, en el más inmediato que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos dias el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que no se hubiere formado con los informes de los Curas Párrocos, de los nipaes, un incidente que justifique ser el punto de partida de la festividad que vaya á celebrarse.

14. Solamente estarán abiertas las galleras cuando se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las diez de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábilmente se hará esta trasferencia cuando uno ó dos de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el presente artículo, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar en ningun otro dia del año; no siendo permitido al subarrendadores ni particulares solicitar permiso ordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en los dias y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, deberá presentar al Jefe de la provincia los correspondientes nombramientos por parte de la Administracion de Hacienda pública de cada pueblo á favor de los subarrendadores, para que con mención sean reconocidos como tales, acompañando el correspondiente papel sellado y sellos de los subarrendadores.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el artículo 12.

de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por el orden de la misma fecha, así como también á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con las condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar el contrato, así como los que ocasionen la expedicion de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, responderán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando á la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no quedara podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo adjudicandole al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de ellos.

En el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á cargo del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

Para ser admitido como licitador es circunstancia de haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de Administracion de Hacienda pública de Bataan la cantidad de ochenta pesos noventa céntimos, cinco por ciento de depósito para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 3.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además sobre la correspondiente asignacion personal.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion de lo que es el del tipo en progresion ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ningun especie ni á todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente de esta provincia, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas provincias, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal en un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su oferta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y en la aplicacion oportuna, el documento de depósito de que habla la condicion 24, el cual no se cancelará hasta tanto que se presente la subasta, y en su virtud se escritura el contrato de satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los licitadores.

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba elevarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por los señores que compusieron la Junta.

Por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se hará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que se requiere para el cumplimiento del contrato, á presentarse al Tribunal del pueblo de S. José, los bienes embargados á los espresados D. Baltasar y D. Gregorio Mercado, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos en progresion ascendente, en los días veintiuno, veintidos y veintres de Abril próximo, rematándose en el mejor

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.
Manila de de 1884.—Es copia. *M. Torres.* 3

Relacion de los individuos que han sido penados por juego prohibido.

- D. Nicolás Pagunsan, 43 años de edad, casado natural de Antique y avecindado en Granja, labrador, 2 pesos de multa.
 - Nemesio Tinga, 26 id., id., id. de Jaro (Iloilo), id. en id., 2 id.
 - Mariano Mabaquiao, 28 id., id., id. id., en id., 1 id.
 - Leon Mabaquiao, 61 id., id., id. de id., id. en id., 2 id.
 - Lucas Mabaquiao, 56 id., id., id. de id., id. en id., 1 id.
 - Ciriaca de las Nieves, 61 id., viuda, id. de S. José, id. en id. tejedora, 1 id.
 - María Manzan, 49 id. casada, id. de Antique, id. en id., id., 1 id.
 - Procopio Mabaquiao 18 id., soltero, id. de id., id. en id., labrador, 1 id.
 - Aquilino Nava, 39 id., casado, id. de id., id. en id., 1 idem.
 - José Escalante 46 id., id., id. de id., id. en id., id., 1 idem.
 - Anacleto Montañes, 30 id., id., id. de id., id. en id., 1 idem.
 - Cipriano Cajilig, 22 id., id., id. de id., id. en id., id., 1 idem.
 - Higino Galumbiran, 49 id., id., id. de id., id. en id., 1 id.
 - Cayetano Liboon, 33 id., id., id. de id., id. en id., 1 idem.
 - Pedro Gigabalin 47, id., id., id. de Guimbal, id. en Lanag, id., 1 id.
 - Herógenes Moscoso, 29 id., id. de S. Pedro (Iloilo), id. en Granja (Antique), id. 1 id.
 - Victoriano Checa, 55 id., id. de Antique, id. en id., 1 idem.
 - Santiago Manolos, 27 id., id., id. de id., id. en id. id., 1 idem.
 - Inocencio Sandajan, 42 id., id., id. de id., id. en id., 1 id.
 - Ignacio Carloto, ausente; Higino Carloto, id.; Pedro Tabjan, id.; Alejo Checa, id.; Antonio Checa, id.; Catalino Checa, id.; Hilario Sandajan, id.; Raymundo Vergara, id.; Benito Misajon, id.; Andrea Checa, id.; Manuel Operiano, id.; Doroteo Operiano, id.; Placido Arong, id.; Octaviano Arong, id.; Bonifacio Ramos, id.; Juan Ramos, id.; Abraham Misajon, id.; Eugenio N. (a) Polá, id.
- San José de Buenavista 24 de Marzo de 1884.—*Mariano de G. Virseda.*

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Ligao.

- Casero, Ambrosio Pinesa, indio, viudo, de 44 años de edad, natural y vecino de Guinobatan, 4 pesos de multa.
 - Jugador, Pedro de los Santos, id., id., id. id. en Libon, 2 idem.
 - Valentin Tilam, id., soltero de 25 años de edad, natural y vecino de Ligao, 2 dem.
- Albay 27 de Febrero de 1884.—*Beneyto.*

Providencias judiciales.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez interino de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto, al ausente Alejandro de Silva, vecino de Lipa de esta provincia, y procesado en la causa núm. 8781, que instruyo contra el mismo y otros por lesiones, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse del cargo que contra él resulta de dicha causa; apercibido de que si nó verificare, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Abril de 1884.—*Francisco de Mas.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Canin.* 2

En cumplimiento de providencia dictada en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado de Batangas por D. Manuel Genato contra D. Baltasar y D. Gregorio Mercado, se sacarán á pública subasta en los Estrados de este mismo Juzgado, y simultáneamente en el Tribunal del pueblo de S. José, los bienes embargados á los espresados D. Baltasar y D. Gregorio Mercado, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos en progresion ascendente, en los días veintiuno, veintidos y veintres de Abril próximo, rematándose en el mejor

postor á las once de la mañana del citado dia veintitres. Los espresados bienes con sus avalúos son los siguientes:

Un terreno labrantío, cuya pequeña parte está sembrada de café situado en el barrio de Galamay-amo del pueblo de S. José, cuya cabida aproximada es de doce cavanes, lindante por Norte con el cafetal de Doña Rafaela Umali, por Sur con el del difunto D. Atanasio Mercado, y D. Isidoro Marqués y por Este y Oeste con barrancos, en mil pesos.

Otro terreno en el mismo barrio de siete cavanes de cabida, siendo la tercera parte cafetal y lo demás labrantío, lindante por Norte con el de D. Vicente Odena, por Sur de Agustin Manumbale, por Este con el rio malaquing-tubig y por Oeste con el de D. Agustin de Luna, en setecientos cincuenta pesos.

Otro terreno labrantío en dicho barrio de Galamay-amo de la cabida de diez cavanes, de los cuales están sembrados de café los dos y medio cavanes, y linda por Norte con el cafetal del mismo D. Baltasar, D. Domingo Lopez y D. Ceferino Hernandez por Sur de D. Isidoro Marqués y D. Clemente Mercado, por Este D. Ceferino Hernandez y Valeriano Liuanag y por Oeste con el barranco denominado Laquian, en mil veinticinco pesos.

Otro terreno labrantío en el sitio de Buquit de pocas ó menos de dos cavanes, y linda por Norte con tierras de D. Adriano Guce, por Sur y Oeste de D. Ceferino Hernandez y por Este de D. Clemente Mercado, en ciento veinte pesos.

Otro terreno labrantío en el sitio de Balagbag de la comprehension de Cuenca, de cuatro cavanes de cabida, cuyos linderos son por Norte las tierras de Domingo Carandang, por Sur de D. Tomás Marasigan, por Este, este mismo y Juan Manalo y por Oeste de D. Cornelio Mercado, en doscientos cuarenta pesos.

Un cafetal en el barrio de Banay-banay del pueblo de S. José, de seis gautas de cabida, lindante por Norte con tierras de Santiago Agbay, por Sur de D. Pablo Ona, por Este del difunto D. Miguel Masilongan y por Oeste la calzada que dirige á Lipa, en cuarenta y cinco pesos.

Otro terreno entre cafetal y labrantío en el barrio de Lapolapo de S. José, de cuatro cavanes de cabida y linda por Norte con tierras de Antonino Marqués, por Sur de Raymunda Umali, por Este, con un rio y por Oeste, con barranco, en quinientos pesos.

Otro terreno labrantío en el sitio de Aya de S. José, de tres cavanes de cabida, lindante por Norte con tierras de Vicenta Mapalad, por Sur con las de D. Ramon Ona y por Este y Oeste con rios, en doscientos cuarenta pesos.

Una casa de tabla sobre muros de piedra, cubierta de zinc y el solar en que está plantada, dentro de la poblacion del pueblo de S. José, lindante por Norte y Oeste con calles, por Sur con el solar de D. Andrés Umali, y por Este con el de los herederos del difunto D. Benito Mercado, en dos mil pesos.

Un terreno cafetal próximo al rio Malaquing-tubig en el barrio de Galamay-amo, de cuarenta gautas de cabida, y linda por Norte con tierras de Juan Liuanag y Tomás Hari, por Sur con una zanja, por Oeste con tierras de Pedro Carandang y D. Silverio Malabanan y por Este con referido rio, en ciento cuarenta pesos.

Otro terreno parte cafetal y parte de labor en el sitio de Balibagahan del barrio de Pinagtongolan de S. José, de quince cavanes de cabida poco mas ó menos, cuyos linderos, son por Norte las tierras de Rufino Guce, y Anastasio Guce, por Este las de Buena Umali, D. Domingo Lopez, D. Ceferino Hernandez y D. Clemente Mercado, por Sur las del referido D. Domingo y por Oeste las de D. Nicolás Umali, en tres mil pesos.

Otro terreno parte cafetal y parte de labor en el sitio de Bucal del barrio de Banay-banay de S. José, de diez cavanes de cabida poco mas ó menos, que linda por Norte con tierras de Doña Clemencia Ona, por Sur con las de D. Laureano Hernandez, por Este con un barranco grande y por Oeste con el rio denominado Bucal, en mil pesos.

Una casa de caña y tabla con techo de zinc en el barrio de Galamay-amo de S. José, de cinco varas de fondo y tres id. de frente, que está plantada en terreno embargado á D. Baltasar Mercado, en cien pesos.

Un terreno en el mismo barrio, de cabida de cuarenta gautas, parte recién plantada de café, que linda por Norte con tierras de D. Domingo Lopez, por Sur de D. Nicolás Umali, por este de Pedro Carandang y por Oeste con el barranco Laquian, en setenta pesos.

Un terreno cafetal en el barrio de Galamay-amo de S. José, de cinco cavanes de semilla, que linda por Norte con tierras de D. Nicolás Umali, por Sur con las de D. Gregorio Mercado, por Este con las de don Domingo Lopez y por Oeste con las de un nombrado Agustin, zanja en medio en cuatrocientos pesos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Batangas 20 de Marzo de 1884.—V.º B.º—*F. de Mas.*—Los testigos acompañados, *Ricardo Atienza, Ramon Canin.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente, Rafael Manuel, natural del pueblo de Angat, provincia de Bulacan, soltero, de 18 años de edad, cochero que ha sido de D. José del Prado, vecino de este arrabal, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1991 que se instruye en este mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, Tondo 23 de Abril de 1884.—*Pedro de Iruegas.*— Por mandado de su Sría., *Antonio Custodio.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo recaída en los autos seguidos por los Síndicos de la quiebra de D. Manuel Callejas, contra D. Enrique Fargas sobre rendición de cuentas, y dictada con fecha 24 de Abril de 1884; se cita, llama y emplaza á D. Enrique Fargas, Capitan que ha sido del vapor «Dagupan», para que dentro de nueve días, contados desde la inserción en la *Gaceta oficial* del presente anuncio, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la providencia de fecha 31 de Marzo último, apercibido que de no hacerlo, se entenderá la citación y emplazamiento y las demás actuaciones que con él se refieren con los Estrados del Juzgado, cuyo auto dice literalmente lo siguiente:

«Juzgado del distrito de Binondo á 31 de Marzo de 1884.—Auto.—Considerando que establecida la contienda entre partes desde la presentación del escrito f. 58, debía enjuiciarse ordinariamente la presente cuestión, S. Sría. dijo: Confírase traslado con citación y emplazamiento al demandado D. Enrique Fargas del escrito f. 58, debiendo ser notificadas las partes, personalmente, de este proveído. Proveído y firmado por S. Sría., de que doy fé.—*Emilio Martín.*—*Gonzalo Reyes.*»

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Binondo á 24 de Abril de 1884.—*Gonzalo Reyes.* 3

D. Jesus Calvo y Romeral, Juez de primera instancia de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente nombrado Pablo, del pueblo de Naic en esta provincia, de estatura baja, cuerpo robusto con cicatrices de viruelas en el rostro y una cicatriz larga en una de las mejillas, de unos veintisiete años de edad, procesado en la causa núm. 4178, por robo con lesiones; para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar á los cargos que le resultan de la espresada causa; pues de hacerlo así, se le administrará justicia y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Jesus Calvo y Romeral.*—Por mandado de su Sría., *Estanislao Hernandez.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio García Javier, vecino del pueblo de S. Francisco de Malabon, y procesado en la causa núm. 4172 por hurto, cuyas circunstancias personales se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa; pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 20 de Marzo de 1884.—*Jesus Calvo y Romeral.*—Por mandado de su Sría., *Estanislao Hernandez.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Isidoro Camposagrado, del pueblo de S. Francisco de Malabon, de esta provincia y reo de la causa núm. 4170 por hurto, cuyas circunstancias personales se ignora, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa; pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 20 de Marzo de 1884.—*Jesus Calvo y Romeral.*—Por mandado de su Sría., *Estanislao Hernandez.* 3

D. Gaspar Castañó, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga etc.

Por providencia dictada en esta fecha en los autos de su razón, se hubo por prevenido el intestado de Florentino Chuyco, vecino de S. Luis, y en su virtud, se cita por el presente edicto á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que por el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado para hacer uso de su derecho, apercibidos de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en la Villa de Bacolor á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Gaspar Castañó.*— Por mandado de su Sría., *Francisco Sarmiento Garcia.*

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por presente cito, llamo y emplazo á Julian Labarejos, hijo legitimo de José y de Aniceta, de veintiseis años de edad, soltero, natural y vecino de Tiamon, del barangay núm. 7, estatura de siete palmas escasas, cejas negras, ojos pardos, nariz chata, boca y cara regulares con varas lunares en la cara, barbi lampiño, color trigueño, y á Romualdo Labado, indio, viudo, de 33 años de edad, hijo de Cosme y de Severina Sacamay, natural y vecino de esta Cabecera, del barangay núm. 90 de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba regular, cara ovalada y color trigueño, para que en el término de treinta días que se cuentan desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2701 que instruyo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hicieren, se les oír en justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 20 de Marzo de 1884.—*Ricardo Diaz Galvan.*—Por mandado de su Sría., *Mariano Nacpil.* 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Exequiel de los Reyes, del barrio de Bondoc del pueblo de Dolores, casado, de estatura baja, barba poca, color trigueño, pelo y cejas negras, nariz boca y cara regulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado para contestar el cargo que le resulta de la causa núm. 2711, que instruyo por robo, pues que si así lo hiciere, se le oír en justicia, y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 20 de Marzo de 1884.—*Ricardo Diaz Galvan.*—Por mandado de su Sría., *Mariano A. Nacpil.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro de la Cruz, indio, de cuarenta y siete años de edad, casado, de oficio carpintero, natural y vecino de Labo en la provincia de Camarines Norte, del barangay núm. 24, de estatura regular, constitucion robusta, cara redonda, pelo algo canoso, ojos azules, nariz regular, barba poca, con un lunarito encima de la nariz, lado izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta Oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2423 que instruyo por atentado á la autoridad y desorden público; pues si así lo hiciere, se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 19 de Marzo de 1884.—*Ricardo Diaz Galvan.*—Por mandado de su Sría., *Mariano A. Nacpil.* 3

Por providencia Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en la causa núm. 2706 que se instruye contra dos desconocidos por tentativa de robo y lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos, Juez Felix, vecino de la Visita de Piris y D. Jaime Perello, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 17 de Abril de 1884.—*Mariano A. Nacpil.* 2

Se anuncia al público que en los días 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Mayo de 8 de la mañana á 12 del día, se venderán en pública subasta en los Estrados de este Juzgado los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Lorenzo Justiniano Gomez, consistentes en una posesion de cal y canto con doce puertas de alquiler y un camarin tambien de mampostería para depósito de azúcar, situados ambos en el pueblo de Bifian; una casa de cal y canto en la calle de la Trinidad del arrabal de Santa Cruz de Manila, lindante por el frente con la casa de D. Catalino Sanchez, por la derecha de su entrada con la de D. Francisco Mañalac, por la izquierda callejon en medio y con la casa y solar de D. Isaac Antonino de los Reyes; y por la espalda con la de don Adriano Trinidad; un solar situado en la calle nueva del arrabal de Binondo, este último de once varas de frente por treinta y tres idem de fondo y linda por oriente con la casa y solar de D. Perfecto Hernandez, calle Real en medio, por poniente con la de D. Gregorio Sanchez, por Norte con la de D. Aniceto Sanchez, y por Sur con la de D. Julian Molina, bajo el tipo en progre-

sion ascendente de sus respectivos avalúos, verificándose el remate á las 12 del día, del último de los espresados en favor del mejor postor, para que los que quisieren tomar parte en dicha subasta, se presenten á este Juzgado á hacer sus posturas.

Escribanía pública de la Laguna veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*José Arque* V.º B.º, *Iruarte.*

D. Eduardo Rodriguez Morini, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado de Iloilo, Juez especial en esta de Negros para practicar unas diligencias por parte de la Real Audiencia del Territorio etc.

Por presente, cito, llamo y emplazo á los nombrados Benito Agui, Cristeto (a) Titoy, Romualda Gumbao Andang, Naval Dalayap y Gregorio N., naturales de esta Cabecera y de Sumag, para que en el término de nueve días, se presenten en el Juzgado de Iloilo en esta comision, para prestar declaraciones en unas diligencias, que por órden de la Real Audiencia del Territorio estoy instruyendo sobre falsedades y abusos; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Cabecera de Bacolor, provincia de Negros á 14 de Abril de 1884.—*Eduardo R. Morini.*—Por mandado de S. Sría., *Gregorio Aguila, Saturnino Ortega.*

D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este Juzgado de Barotac Vieja en Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Marcos Caldía y Nazario Espinosa, para que por el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 3199, apercibidos que espirado el término, les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Potótan á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Eduardo Chalud.*—Por mandado de su Sría.—*Lucio Bazán, Bernabé Valdés.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Hilario de Guzman, indio, natural y vecino de San Miguel de Mayumo, soltero, de veintinueve años de edad de oficio labrador, hijo de Aniceto y Alviares, y del barangay núm. 28; para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4921 por fuga; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y minará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Fernando Lomas Varela.*—Por mandado de su Sría., *Rafael Enriquez.*

D. Emilio Martín Bolsafios, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Yap-Tanglay, residente en Porac y procesado por la causa núm. 5111 por robo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, seguirá sustanciado la misma en su ausencia y rebeldía sin más oírle ni emplazarle hasta su terminación, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Abril de 1884.—*Emilio Martín.*—Por mandado de su Sría., *Francisco Sarmiento Garcia.*

Don Casimiro Bertoluci y Anido, Alférez de la compañía del Regimiento Infantería de Visayas, Juez fiscal nombrado de la causa que se le instruye al soldado de la quinta compañía del mismo, Romualdo Zeta por el delito de primera desercion.

Habiéndose ausentado de la plaza de Joló donde hallaba de guarnicion Roman Zeta, soldado de la quinta compañía del espresado Regimiento, natural de la provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuarto de Barreras del cuartel de España de la plaza de Joló, para que deberá presentarse dentro del término de diez días, contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 6 de Marzo de 1884.—*Casimiro Bertoluci.*

Imprenta «Amigos del País» Calle de Anda, núm. 1.